

tudes cívicas de sus habitantes, quienes de manera denodada han contribuido al progreso de Cundinamarca.

Artículo 2º De acuerdo con los numerales 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional, autorizase al Gobierno Nacional, para planificar y desarrollar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el Municipio de Silvania, así:

- a) Construcción de un hospital.
- b) Construcción de un acueducto regional.
- c) Pavimentación de todas sus calles.
- d) Construcción de la Carretera Panamá Alto San José - Tibacuy.
- e) Construcción de un salón cultural.
- f) Construcción del puente del Matadero Municipal, y
- g) Construcción y dotación de una Biblioteca Popular.

Artículo 3º Queda autorizado el Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales correspondientes, obtener empréstitos y celebrar los contratos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado de la República,
JOSE NAME TERAN

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publiquese y ejecútase.
Bogotá, D. E., 23 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

La Ministra de Hacienda y Crédito Público, (E),
María Mercedes Cuéllar de Martínez.

El Ministro de Salud,
Amaury García Burgos.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Hernán Beltz Peralta.

LEY 27 DE 1985 (enero 25)

por la cual la Nación rinde homenaje a los fundadores de Palmira, se asocia a la conmemoración de los 160 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero. La Nación rinde homenaje a los fundadores de Palmira, se asocia a la conmemoración de los 160 años de su fundación que se cumplirá el 25 de junio de 1984, y resalta el espíritu progresista y cívico de sus hijos.

Artículo segundo. Autorizase al Gobierno Nacional para que planifique, construya y desarrolle las siguientes obras en la ciudad de Palmira:

- a) Continuación de la construcción del Centro Administrativo Municipal;
- b) Construcción de una unidad recreacional;
- c) Construcción y dotación del Servicio de Urgencias del Hospital "San Vicente de Paul";

d) Terminación del alcantarillado de los barrios, Mirriñao (Segunda etapa) y Sesquicentenario;

e) Terminación de la ampliación de la Planta Telefónica de la ciudad;

f) Construcción de un asilo para ancianos.

Artículo tercero. Autorizase al Gobierno Nacional para incluir en el presupuesto de los dos años siguientes contados a partir de la vigencia de esta ley, las partidas necesarias para su cumplimiento e igualmente efectuar los traslados presupuestales que sean o abrir los créditos adicionales necesarios para asegurar su financiación.

Artículo cuarto. Esta Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado de la República,
JOSE NAME TERAN

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publiquese y ejecútase.
Bogotá, D. E., 25 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

La Ministra de Hacienda y Crédito Público, (E),
María Mercedes Cuéllar de Martínez.

La Ministra de Educación Nacional,
Doris Eder de Zambrano.

El Ministro de Salud,
Amaury García Burgos.

La Ministra de Comunicaciones,
Noemí Sanín Posada.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Hernán Beltz Peralta.

LEY 28 DE 1985 (enero 28)

por la cual la Nación asume la construcción, ampliación, mantenimiento y conservación de unas vías de comunicación.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación a través del Ministerio de Obras Públicas, ejecutará la construcción de la carretera que de Gaitania conduce a Marquetalia, en el Departamento del Tolima.

Artículo 2º La Nación a través del Ministerio de Obras Públicas, Distrito de Carreteras número 17, terminará la construcción y asumirá la ampliación, mantenimiento y conservación de la carretera que de Chaparral conduce al Municipio de Ortega, en el Departamento del Tolima.

Artículo 3º La Nación, a través del Ministerio de Obras Públicas, Distrito de Carreteras número 17, asume la ampliación, rectificación, mantenimiento y conservación de la carretera (Chaparral-Ricablanca-Herrera), en el Departamento del Tolima.

Artículo 4º Autorizase al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Obras Públicas, para efectuar los créditos adicionales, contracréditos y

traslados presupuestales que sean necesarios para dar fiel cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 5º Anualmente, en el Presupuesto de cada vigencia, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Obras Públicas, en los respectivos Distritos de Carreteras, se apropiarán las partidas destinadas a dar cumplimiento a lo aquí establecido.

Artículo 6º Nacionalizanse las carreteras: Melgar-San José-Icononzo-Palo Vallo-Ambalema.

Artículo 7º Esta Ley rige desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado de la República,
JOSE NAME TERAN

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publiquese y ejecútase.
Bogotá, D. E., 28 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Roberto Junguito Bonnet.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Hernán Beltz Peralta.

LEY 29 DE 1985 (enero 28)

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del natalicio del profesor Luis López de Mesa y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero. La Nación colombiana rinde tributo de admiración a la memoria del Profesor Luis López de Mesa en el centenario de su natalicio a celebrarse el 12 de octubre de 1984, quien fuera hombre de letras, insigne servidor del Estado en cargos diplomáticos, Ministerios y quien por su extensa obra, merece el reconocimiento unánime de los representantes de la cultura.

Artículo segundo. El Gobierno Nacional, en homenaje a la memoria del Profesor Luis López de Mesa, ordenará erigir, en el Municipio de Don Matías, Departamento de Antioquia, cuna del insigne maestro, un monumento con la siguiente inscripción: "Al ilustre humanista Profesor Luis López de Mesa la República de Colombia en el centenario de su natalicio, 1884-1984 (Ley ... de 198...)"

Artículo tercero. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta los derechos de autor, ordenará la compilación y edición de la obra del Profesor Luis López de Mesa.

Artículo cuarto. Autorizase al Gobierno Nacional para apropiarse en el Presupuesto las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo quinto. Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado de la República,
JOSE NAME TERAN

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese.
Bogotá, D. E., 28 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Roberto Junguito Bonnet.

La Ministra de Educación Nacional,
Doris Eder de Zambrano.

LEY 30 DE 1985 (enero 28)

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los veinticinco (25) años de la fundación del Instituto Manizales, en la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración de las Bodas de Plata del Instituto Manizales, creado en la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, el 9 de diciembre de 1958 y exalta su gran aporte a la formación intelectual y moral de varias generaciones y, por ende, su valiosa contribución al desarrollo educativo y cultural de esta región del país.

Artículo 2º A partir de la sanción de la presente ley y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional, autorizase al Gobierno Nacional con el fin de que planifique y ponga en ejecución las siguientes obras de interés social y beneficio común en la ciudad de Manizales, las cuales son indispensables para la gran empresa educativa que tiene a su cargo el Instituto Manizales:

1º Construcción de una sede propia para el colegio.

2º La anterior sede deberá constar de un bloque administrativo de una aula múltiple que debe cumplir especificaciones de teatro, sala de conferencias y sala de música.

3º Dotación de pupitres para las aulas de material didáctico adecuado y de las demás facilidades académicas, recreativas y deportivas.

4º Construcción de una concha acústica en los predios del Instituto.

Artículo 3º Facúltase al Gobierno Nacional para que con estricta sujeción a los planes y programas del sector educativo, realice las operaciones presupuestales correspondientes, contrate los empréstitos y celebre los contratos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado de la República,
JOSE NAME TERAN

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese.
Bogotá, D. E., 28 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Roberto Junguito Bonnet.

La Ministra de Educación Nacional,
Doris Eder de Zambrano.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Hernán Beltz Peralta.

LEY 31 DE 1985 (enero 28)

por la cual la Nación se asocia a la celebración de la Independencia Absoluta de Cartagena de Indias, ocurrida el 11 de noviembre de 1811 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero. En homenaje a la ciudad de Cartagena de Indias, cuna de la libertad y con motivo de la Independencia absoluta que se celebra en todos los años, a partir del día 11 de noviembre de 1811, basado en el numeral 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional, el Gobierno acometerá las siguientes obras:

Un museo de cera, que se instalará en el Centro de Convenciones Cartagena de Indias, representativo de los acontecimientos más importantes a las épocas de su fundación, Conquista, Colonia e Independencia.

Artículo segundo. Con base en la tradición y costumbre de la celebración de la Independencia Absoluta de Cartagena de Indias, considérese como festivo para labores oficiales, el día 11 de noviembre y las autoridades municipales de Cartagena reglamentarán anualmente los programas a realizarse, en esa ciudad.

Artículo tercero. Como homenaje a la celebración de la Independencia Absoluta de Cartagena de Indias, cuya fecha es el 11 de noviembre, además de los actos culturales e históricos que hagan referencia a la fecha, se realizará un concurso o reinado de la mujer más bella de Colombia, con participación de las distintas regiones del territorio nacional, que deseen hacerlo.

Parágrafo primero. La representación internacional de la mujer más bella de Colombia, tendrá origen en el reinado o concurso que se realiza en Cartagena de Indias en la fecha señalada por el presente artículo.

Parágrafo segundo. Los impuestos nacionales que se deriven de las festividades de la Independencia Absoluta de Cartagena de Indias y de la celebración del reinado o concurso nacional de la belleza colombiana, en el Municipio de Cartagena, se entregarán como aporte de la Nación, para la celebración del mencionado reinado o concurso, a la Tesorería Municipal.

Parágrafo tercero. Como adición al museo de cera a que se refiere el artículo primero de la presente Ley, se instalará una galería especial en la que serán exhibidas a tamaño natural, las candidatas que en los últimos cincuenta (50) años han recibido el título de Señorita o Reina de la Belleza Colombiana en concursos celebrados en Cartagena de Indias.

Artículo cuarto. El museo de cera a que se refiere el artículo primero y el parágrafo tercero del artículo tercero de la presente Ley, estará a cargo de la Corporación Nacional de Turismo, en combinación con la Academia de la Historia de Cartagena de Indias y la Organización del Concurso Nacional de la Belleza Colombiana.

Artículo quinto. Esta Ley regirá a partir de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E. a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado de la República,
JOSE NAME TERAN

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese.
Bogotá, D. E., 28 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Roberto Junguito Bonnet.

El Ministro de Desarrollo Económico,
Iván Duque Escobay

La Ministra de Educación Nacional,
Doris Eder de Zambrano.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Hernán Beltz Peralta.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decretos

DECRETO NUMERO 0238 DE 1985 (enero 25)

por el cual se confiere una comisión de servicios en el exterior y se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Washington D. C., se celebrará la Novena Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Partes, donde se analizarán las políticas a ejecutar por parte de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite —Intelsat— respecto del surgimiento de sistemas separados de Satélites para telecomunicaciones internacionales y los medios y arbitrios de que dispondrá para hacerles frente. Así mismo se examinará la posición de esta corporación internacional frente a la Conferencia Administrativa Mundial para la planificación de los servicios espaciales en la Órbita Geoestacionaria.

Que la participación de nuestro país en tan importante evento, constituirá un paso hacia adelante en materia de telecomunicaciones, propiciando un acercamiento con los demás países participantes que redundará en beneficio de este sector,

DECRETA:

Artículo 1º Conferir comisión de servicios en el exterior a la doctora Noemí Sanín Posada, Ministra de Comunicaciones, con el objeto de que se traslade a la ciudad de Washington D. C. (Estados Unidos), en atención a los fines expresados en la parte considerativa de este Decreto, por el término de cinco (5) días comprendidos entre el 28 de enero y el 1º de febrero de 1985, ambas fechas inclusive.

Parágrafo. Mientras dure la comisión conferida a la doctora Noemí Sanín Posada, encárgase de las funciones de Ministra de Comunicaciones, a la doctora María Cristina Mejía de Mejía, actual Viceministra de Comunicaciones.

Artículo 2º La doctora Sanín Posada, tiene derecho a pasajes aéreos correspondientes, y a viáticos a razón de US\$ 275.00 diarios, que serán pagados con cargo a la Cuenta denominada Cuarenta por Ciento (40%) Canje Internacional de Encomiendas.

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 25 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Secretario General de la Presidencia de la República,
Alfonso Ospina Ospina.